



# Asamblea General

Distr. limitada  
18 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo noveno período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 101 del programa

#### Promoción y protección de los derechos del niño

**Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Ucrania, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución revisado**

#### Derechos del niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 58/157, de 22 de diciembre de 2003, así como la resolución 2004/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004<sup>1</sup>,

*Destacando* que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>, así como de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 y corrección (E/2004/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 54/263, anexos I y II.



*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor, el 25 de diciembre de 2003, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños<sup>4</sup>, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>,

*Reafirmando* el documento final de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>6</sup> y los compromisos enunciados en dicho documento de promover y proteger los derechos de todos los niños, es decir, de todos los seres humanos menores de 18 años de edad, incluidos los adolescentes, y los documentos finales de todas las grandes conferencias de las Naciones Unidas, así como la integración de las cuestiones relativas a los derechos del niño en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus períodos extraordinarios de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito* los informes del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup> y acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>8</sup>,

*Acogiendo también con beneplácito* la labor que desempeña el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en la Convención para cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer mejor los principios y disposiciones de la Convención,

*Profundamente preocupada* porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

*Destacando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas relativos a los niños,

### **Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las actividades relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

---

<sup>4</sup> Resolución 55/25, anexo II.

<sup>5</sup> Resolución 55/25, anexo I.

<sup>6</sup> Resolución S-27/2, anexo.

<sup>7</sup> A/59/190.

<sup>8</sup> A/59/274.

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> o se adhieran a ella, e insta a los Estados Partes a que la apliquen plenamente, subrayando que la aplicación de la Convención y el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia se refuerzan entre sí;

3. *Expresa su preocupación* por el gran número de reservas a la Convención e insta a los Estados Partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;

4. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup> o de adherirse a ellos, e insta a los Estados Partes a que los apliquen plenamente;

5. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, entre otras cosas aplicando leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de la infancia y proporcionando a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

6. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, en particular por edad, género y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

7. *Alienta también* a los Estados a que refuercen su asociación con los órganos de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones de Bretton Woods y otros organismos multilaterales, y afirma el importante papel de la cooperación internacional para promover y proteger los derechos del niño, en particular respecto de sus derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Exhorta* a los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les impone la Convención y sus Protocolos facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

9. *Expresa su satisfacción* por las medidas tomadas por el Comité para reformar sus métodos de trabajo a fin de examinar oportunamente los informes de los Estados Partes, en particular su propuesta de realizar su labor en dos salas como medida excepcional y temporal y por un plazo de dos años, para poder examinar todos los informes acumulados, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, e insta al Comité a que siga examinando sus métodos de trabajo para aumentar su eficiencia y evalúe los progresos realizados al cabo de dos años, teniendo también en cuenta el contexto más general de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados;

10. *Insta* a todos los Estados y partes interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos;

11. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño, así como una perspectiva de género, en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos, y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

**Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles**

*Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos*

12. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar la realización del derecho de los niños al registro de su nacimiento, la preservación de su identidad, incluida la nacionalidad, y de sus relaciones familiares, tal como reconoce la ley, mediante lo siguiente:

a) Ofrecer, a un costo mínimo, procedimientos simplificados, rápidos y eficaces para el registro de nacimientos;

b) Aumentar la conciencia a nivel nacional, regional y local, cuando sea necesario, de la importancia de registrar los nacimientos;

c) Garantizar, en la medida compatible con las obligaciones de cada Estado, del derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados de mantener en forma regular, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, proporcionando medios de acceso y visita en ambos Estados y respetando el principio de que los dos padres comparten la responsabilidad de la educación y el desarrollo de sus hijos;

d) Cuando sean necesarios cuidados de otro tipo, promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales;

14. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y refuercen la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres y sin el cuidado de otras personas, en particular los niños huérfanos y otros niños vulnerables, contra todas las formas de violencia, negligencia, abuso y explotación, y que aseguren el acceso de esos niños a la educación y los servicios sociales y de salud;

15. *Exhorta asimismo* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar a los niños huérfanos y a otros niños vulnerables el pleno disfrute de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como medidas eficaces para impedir que se vulneren esos derechos;

16. *Exhorta además* a todos los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños y los alienta a que cooperen a nivel multilateral

y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde haya resido inmediatamente antes de su traslado o detención y, a este respecto, los exhorta a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

#### *Pobreza*

17. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio<sup>9</sup>, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

#### *Salud*

18. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños, sin discriminación alguna, tengan derecho a disfrutar del máximo nivel posible de salud y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, faciliten el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna y presten particular atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención sanitaria prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes y a la salud reproductiva y sexual;

19. *Insta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas e inhalables, así como a prevenir otras formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, entre niños y jóvenes, especialmente los que se hallan en situaciones vulnerables, y a que repriman la utilización de niños y jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

20. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen servicios de apoyo y rehabilitación a los niños afectados por el VIH/SIDA y sus familias y a que fomenten la participación de los niños y sus cuidadores, así como del sector privado, para lograr una prevención eficaz de las infecciones por VIH mediante la difusión de información correcta y el acceso a servicios médicos y de tratamiento y análisis de carácter voluntario y confidencial, incluidos productos farmacéuticos y tecnologías médicas, que sean asequibles a todos, reconociendo debidamente la importancia de prevenir la transmisión del virus de la madre al hijo;

#### *Educación*

21. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurándose de que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, y poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en

---

<sup>9</sup> Véase la resolución 55/2.

particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

b) Formulen y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, en particular permitiéndoles proseguir y terminar sus estudios;

c) Adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y conductas discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños desempeñan en la modificación de esas prácticas;

d) Se aseguren de que los niños, desde una edad temprana, cuenten con programas, actividades y materiales educativos que los induzcan a respetar los derechos humanos y reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia contra sí mismos y contra otros, la tolerancia y la igualdad entre los géneros;

e) Aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones para respaldar la educación a un costo asequible, incluida la educación abierta y a distancia, reduciendo al mismo tiempo las desigualdades en el acceso a la enseñanza y en su calidad;

f) Faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho de expresar libremente sus opiniones de acuerdo con su capacidad en evolución, fomentar su autoestima y adquirir conocimientos y aptitudes, como los necesarios para la solución de conflictos, la toma de decisiones y la comunicación con los demás, a fin de hacer frente a los problemas de la vida cotidiana;

22. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga desempeñando la función encomendada en su mandato de coordinar la iniciativa Educación para Todos, como medio de cumplir los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio a este respecto;

23. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas para proteger a los escolares contra la violencia, el daño físico o los abusos, en particular los abusos sexuales y la intimidación o el maltrato en las escuelas, establezcan mecanismos de denuncias accesibles a los niños y adecuados a su edad e investiguen pronta y exhaustivamente todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adopten medidas para eliminar el castigo corporal en las escuelas;

#### *Protección contra la violencia*

24. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y para protegerlos, incluso contra la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y la violencia en la familia y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos;

b) Investiguen y remitan a las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra los niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de los delitos cometidos contra los niños, reconociendo a ese respecto que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuye a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular cuando los niños son víctimas de delitos graves, como el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, a que sometan a los autores de esos crímenes a la acción de la justicia, a que no concedan amnistías para delitos de esa índole y a que fortalezcan la cooperación internacional para alcanzar la meta de poner fin a la impunidad;

26. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos y en función de su experiencia sobre el terreno, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños;

27. *Invita* al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños a que le presente un informe en el sexagésimo período de sesiones;

#### *No discriminación*

28. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar que se reconozcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños, sin discriminación de ningún tipo;

29. *Observa con preocupación* que un gran número de menores, en particular niñas y niños pertenecientes a minorías, se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, subraya la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

#### *La niña*

30. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para:

a) Asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, actuar de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y basar sus programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, las causas profundas de la preferencia por los hijos varones, los matrimonios celebrados sin el consentimiento

libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a una edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

*Los niños con discapacidad*

31. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como privada, incluidos el acceso a una educación y una atención médica de calidad y la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que promulguen leyes, o hagan cumplir las que ya existan, para prohibir la discriminación contra esos niños a fin de asegurar su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación particularmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

32. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que siga teniendo en cuenta en sus deliberaciones la cuestión de los niños con discapacidad;

*Los niños migrantes*

33. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a atención médica, servicios sociales y una enseñanza de buena calidad y a que velen por que los niños migrantes, y especialmente los no acompañados, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

*Los niños que trabajan o viven en la calle*

34. *Exhorta también* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia y la explotación, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

*Los niños refugiados y desplazados dentro de su país*

35. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor;

*Trabajo infantil*

36. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de abordar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

37. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138), de 1973, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo, y exhorta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen plenamente y cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes;

*Niños acusados o culpables de infringir la legislación penal*

38. *Exhorta*:

a) A todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>, teniendo presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y exhorta a esos Estados a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) A todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que estén detenidos, de conformidad con las obligaciones dimanadas de la Convención;

*Recuperación y reintegración social*

39. *Alienta* a los Estados a que promuevan, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, acciones encaminadas a lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, tomando en consideración, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que

<sup>10</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

estos niños hayan adquirido en las circunstancias en que les tocó vivir y, cuando corresponda, con su participación significativa;

40. *Reconoce* que los niños afectados por las graves repercusiones de los desastres naturales deben tener acceso a los servicios sociales básicos;

**Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

41. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, bien en el país donde se cometió el delito, o en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, o bien en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, respetando las debidas garantías procesales y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las ya existentes;

d) Consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>4</sup>, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>, o de adherirse a él;

e) En casos de trata de niños y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, haciendo cumplir y aplicando efectivamente medidas de prevención y rehabilitación y de castigo contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

g) Contribuyan a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

*Los niños afectados por los conflictos armados*

42. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, señala la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad y de sus resoluciones<sup>11</sup>, y toma nota de otros documentos recientes sobre la cuestión<sup>12</sup>, así como de la importancia del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, incluyendo disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, e incorporando a asesores sobre la protección de menores en esas operaciones;

43. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la evaluación completa de la acción de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados<sup>13</sup>;

44. *Toma nota también* del informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados<sup>14</sup>;

45. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>15</sup> se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales;

46. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurran en estas prácticas a que les pongan fin;

47. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados;

48. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>16</sup>, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

<sup>11</sup> Resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004.

<sup>12</sup> A/58/546-S/2003/1053, A/58/546/Corr.1-S/2003/1053/Corr.1, A/58/546/Corr.2-S/2003/1053/Corr.2 y A/59/184-S/2004/602.

<sup>13</sup> A/59/331.

<sup>14</sup> A/59/426.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

<sup>16</sup> Resolución 54/263, anexo I.

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

c) Adopten, con carácter prioritario, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

d) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna y eficaz de conformidad con los Convenios de Ginebra y el derecho internacional humanitario;

49. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que cooperen con los Estados en la elaboración de proyectos para educar y formar a los niños desmovilizados y desarrollar sus aptitudes a fin de reintegrarlos en la sociedad;

### **Seguimiento**

50. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que terminen de elaborar lo antes posible un plan nacional de acción que incorpore los objetivos convenidos en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, que figuran en su documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>6</sup>, y a que enmarquen dichos objetivos dentro de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

51. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”, con miras a detectar nuevas dificultades y recomendar las medidas necesarias para seguir avanzando, prestando especial atención a la manera en que la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño puede contribuir a la erradicación de la pobreza y el hambre, y que le presente dicho informe en su sexagésimo período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención y las cuestiones a que se refiere esta resolución;

c) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos y se asegure de que dichos informes contengan datos pertinentes, precisos y objetivos sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, así como los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

d) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité;

e) Centrar en problemas concretos su debate general sobre la promoción de los derechos del niño en futuros períodos de sesiones, empezando por examinar, en su sexagésimo período de sesiones, la forma en que la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño puede contribuir a erradicar la pobreza y el hambre;

f) Seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

---